

Octubre de 2010

**TÍTULO**

Criterios generales para la elaboración de informes y dictámenes periciales

**CORRESPONDENCIA**

**OBSERVACIONES**

**ANTECEDENTES**

Esta norma ha sido elaborada por el comité técnico AEN/CTN 197 *Informes Periciales* cuya Secretaría desempeña el COL·LEGI D'ENGINYERS TÈCNICS INDUSTRIALS DE BARCELONA en nombre y representación del CONSEJO GENERAL DE PERITOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES.

INDICE

0 INTRODUCCIÓN .....3

1 OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN.....3

2 *NORMAS PARA CONSULTA*.....3

3 DEFINICIONES .....3

4 REQUISITOS GENERALES .....4

    4.1 Título ..... 4

    4.2 Documento..... 4

    4.3 Paginación..... 4

5 IDENTIFICACIÓN.....4

    5.1 Generalidades..... 4

    5.2 Contenido..... 4

6 DECLARACIÓN DE TACHAS.....5

7 JURAMENTO O PROMESA .....5

8 ÍNDICE GENERAL.....5

    8.1 Generalidades..... 5

    8.2 Contenido..... 5

9 CUERPO DEL INFORME.....5

    9.1 Generalidades..... 5

    9.2 Contenido..... 5

10 ANEJOS .....7

    10.1 Generalidades..... 7

    10.2 Contenido..... 7

## **0 INTRODUCCIÓN**

El creciente número de actuaciones periciales profesionales, lleva a la necesidad de establecer una garantía para asegurar que aquellas son adecuadas al uso a que se destinan.

## **1 OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN**

Esta norma tiene por objeto el establecimiento de las consideraciones generales que permitan precisar los requisitos formales de las características de informes y dictámenes periciales, sin determinar los métodos y procesos específicos para la elaboración de los mismos.

Las normas específicas que se desarrollarán bajo el marco de esta norma serán de aplicación para determinadas actividades profesionales y podrán complementar los aspectos generales contenidos en esta norma.

## **2 NORMAS PARA CONSULTA**

*Los documentos que se citan a continuación son indispensables para la aplicación de esta norma. Únicamente es aplicable la edición de aquellos documentos que aparecen con fecha de publicación. Por el contrario, se aplicará a la última edición (incluyendo cualquier modificación que existiera) de aquellos documentos que se encuentran referenciados sin fecha.*

UNE-EN ISO 9000 Sistemas de gestión de la calidad. Fundamentos y vocabulario (ISO 9000:2005)

UNE 50132 Documentación. Numeración de las divisiones y subdivisiones en los documentos escritos.

## **3 DEFINICIONES**

Para los fines de este documento, se aplican los términos y definiciones incluidos en la Norma UNE-EN ISO 9000 junto con los siguientes. En el caso de posible conflicto entre las definiciones contenidas en esta norma con las incluidas en las normas anteriormente mencionadas, prevalece la definición dada en esta norma

**3.1 Código o referencia de identificación:** Conjunto de caracteres alfanuméricos que identifican un informe o dictamen pericial. Debe existir una correspondencia unívoca entre el código o la referencia de identificación y el informe correspondiente, de forma que no pueda haber en un mismo emisor otro informe pericial u otro dictamen que dispongan de la misma identificación.

**3.2 Dato de partida:** Cualquier cantidad, magnitud, característica, relación, parámetro, criterio, hipótesis o requisito empleado en los documentos técnicos del informe o dictamen pericial, externo a éstos y cuyo conocimiento y aplicación es necesario y obligatorio para el desarrollo del informe o dictamen pericial.

**3.3 Dictamen pericial:** Opinión técnica y experta que se emite sobre hechos o cosas.

## **4 REQUISITOS GENERALES**

### **4.1 Título**

Todo informe y dictamen pericial deben tener un título que los identifique de forma clara e inequívoca.

### **4.2 Documento**

Todo informe o dictamen pericial debe constar de la siguiente estructura básica:

- Identificación,
- Índice;
- Cuerpo del informe; y cuando corresponda
- Documentos anejos.

### **4.3 Paginación**

En todas las páginas del informe o dictamen pericial debe figurar el código o referencia de identificación, el número de página y el número total de páginas

## **5 IDENTIFICACIÓN**

### **5.1 Generalidades**

Es el elemento que contiene los datos necesarios para identificar el informe o dictamen pericial.

### **5.2 Contenido**

El informe o dictamen pericial debe iniciarse con la siguiente información:

- El título y su código o referencia de identificación.
- El nombre del Organismo u Organismos a los que se dirige el informe o dictamen pericial y el número de expediente o procedimiento, si lo hubiera.
- El nombre y apellidos del perito, su titulación, y, en su caso, colegio o entidad a la que pertenece, Documento Nacional de Identidad (DNI), domicilio profesional, teléfono, fax, correo electrónico y cualquier otro identificador profesional que pudiera existir, salvo aquellos cuya revelación no sea legalmente procedente.
- El nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad (DNI) del solicitante del informe o dictamen pericial, sea en nombre propio o en representación de otra persona física o jurídica, cuyos datos también figurarán y cualquier otro identificador que pudiera existir, cuya revelación sea legalmente procedente.
- En el caso en que el objeto del informe o dictamen pericial contemple un emplazamiento geográfico concreto, se debe definir dicho emplazamiento (dirección y población) y, si procede, sus coordenadas UTM (*Universal Transverse Mercator*).
- Cuando proceda, nombre y apellidos del letrado y del procurador del solicitante.

- La fecha de emisión del informe o dictamen pericial.

## **6 DECLARACIÓN DE TACHAS**

En este capítulo se establece, cuando proceda, que el perito puede aplicar el sistema de tachas o hacer constar su imparcialidad.

## **7 JURAMENTO O PROMESA**

En este capítulo se establece, cuando proceda, que al emitir su dictamen, el perito manifiesta bajo juramento o promesa de decir verdad, que actuará con veracidad y con la mayor objetividad posible, que ha tomado y tomará en consideración todo aquello que sea susceptible de favorecer o causar un perjuicio a cualquiera de las partes y que conoce las sanciones penales en que puede incurrir en el caso de incumplir su deber como perito.

## **8 ÍNDICE GENERAL**

### **8.1 Generalidades**

El índice general del informe o dictamen pericial tiene como misión el facilitar la localización de todos y cada uno de los capítulos y apartados.

### **8.2 Contenido**

El índice debe indicar el número de página en que se inicia cada uno de los capítulos y apartados del informe o dictamen pericial.

## **9 CUERPO DEL INFORME O DICTAMEN PERICIAL**

### **9.1 Generalidades**

El cuerpo del informe o dictamen pericial es el documento principal de su estructura y asume la función de presentar y justificar las conclusiones.

El cuerpo del informe o dictamen pericial debe ser claramente comprensible por todos los interesados, especialmente en lo que se refiere a sus objetivos, las investigaciones realizadas y las razones que han conducido a las conclusiones adoptadas.

### **9.2 Contenido**

En los puntos siguientes se indica la numeración, de acuerdo con la norma UNE 50132, título y contenido de cada uno de los capítulos y apartados en los que se compone el cuerpo del informe o dictamen pericial:

### **1 OBJETO**

En este capítulo del cuerpo del informe o dictamen pericial se debe indicar su finalidad.

## **2 ALCANCE**

En este capítulo del cuerpo del informe o dictamen pericial se deben indicar las cuestiones planteadas por el solicitante.

## **3 ANTECEDENTES**

En este capítulo se deben indicar los hechos, cosas, sucesos o asuntos que se hayan producido con anterioridad al inicio del informe o dictamen pericial y que estén en conocimiento del perito.

## **4 CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

En este capítulo se deben enumerar todos aquellos aspectos necesarios para la comprensión de la investigación y la metodología empleada.

Se podrá incluir, en caso necesario, los criterios y técnicas utilizadas para garantizar la representatividad de la muestra objeto del informe o dictamen pericial.

## **5 DOCUMENTOS DE REFERENCIA**

Este capítulo debe recoger el conjunto de disposiciones normativas, otras normas de no obligado cumplimiento, la buena práctica profesional y la bibliografía que se han tenido en cuenta, y que hayan sido citados en el informe o dictamen pericial.

## **6 TERMINOLOGÍA Y ABREVIATURAS**

En este capítulo se deben relacionar todas las definiciones de palabras técnicas, así como el desarrollo y significado de todas las abreviaturas o siglas que se hayan utilizado en el informe o dictamen pericial.

## **7 ANÁLISIS**

En este capítulo del cuerpo del informe o dictamen pericial se deben describir las bases y datos de partida establecidos por el solicitante y los que se deriven de:

- La legislación, reglamentación y normativa aplicables;
- La investigación realizada encaminada a la definición de las conclusiones
- Las referencias, documentos, muestras y procedimientos de toma y conservación de las mismas que puedan fundamentar las conclusiones del informe o dictamen pericial;

También se deben indicar los distintos razonamientos estudiados, qué caminos se han seguido para llegar a ellos, las ventajas e inconvenientes de cada uno y cuál es la justificación de las conclusiones.

## **8 CONCLUSIONES**

En este capítulo del cuerpo del informe o dictamen pericial se debe establecer de forma inequívoca la interpretación técnica y experta resumida que se emite sobre los extremos que constan en el capítulo Alcance.

Se podrán añadir consideraciones adicionales que a juicio del perito maticen las conclusiones.

## **10 ANEJOS**

### **10.1 Generalidades**

Los anejos forman parte inseparable de la estructura del informe o dictamen pericial, y deben estar recogidos en el índice general.

Asimismo deben estar identificados de manera correlativa y paginados de forma inequívoca

### **10.2 Contenido**

Como anejo, el perito puede incluir las referencias, documentos, muestras y procedimientos de toma y conservación de las mismas que puedan fundamentar las conclusiones del informe o dictamen pericial.